



**RLA/99/901 – Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional
Décima Séptima Reunión del Panel de Expertos en Aeródromos y Ayudas Terrestres
(RPEAGA/17)**

Etapa previa: sesiones virtuales, 02 de agosto al 15 de setiembre de 2022

Etapa presencial: Lima, Perú, 19 al 23 de setiembre de 2022

Asunto 4: Revisión del Cuerpo del LAR 139

Propuesta de exclusión de las sesiones del LAR 139 con las disposiciones relativas a SMS.

(Presentada por: Marcelo Asakura; Vagner Neto)

Resumen

Esta NE consiste en propuesta de para exclusión de las sesiones del LAR 139 con las disposiciones relativas a SMS. Esta propuesta está alineada con las premisas propuestas por medio de la Nota de Estudio RPEAGA/17-NE/06 y aprobadas por el Panel AGA, que aceptó que se excluyera el Apéndice 1 y se mantuviera en el LAR solamente disposiciones que incorporen SARPS del Anexo 14, Anexo 19 y PANS-Aeródromos, tema que es tratado en propuesta contenida en la Nota de Estudio RPEAGA/17-NE/11-2 de cambio en el LAR 153 a ser discutida por el Panel AGA.

Referencias

- Anexo 14, Volumen I, 8va edición de octubre 2018, enmienda 17
- Anexo 19, Segunda edición, julio 2016
- Documento 9981 - PANS Aeródromos, Tercera edición, 2020
- Documento 9859 - Manual de Gestión de la Seguridad Operacional, Cuarta edición, 2018
- LAR 139

1. Introducción

1.1 El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), establecido en virtud del Memorándum de Entendimiento suscrito entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene la misión de optimizar los niveles de seguridad operacional de la aviación civil en la región, proporcionando asesoría y asistencia con miras a superar los problemas de los Estados con dificultades para el cumplimiento de sus responsabilidades con la vigilancia de la seguridad operacional, así como contribuir, en estrecha coordinación con la OACI, para la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos de seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados participantes.

1.2 Bajo este contexto, el SRVSOP proporciona asistencia técnica a los Estados participantes con miras a superar problemas comunes relacionados a la implementación efectiva de sus responsabilidades, funciones y obligaciones respecto a la supervisión [vigilancia] de la seguridad operacional en el sistema de aviación civil, en cumplimiento de sus compromisos asumidos en calidad de

signatarios del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (“Convenio de Chicago”). Esta asistencia incluye la provisión de documentación que posibilite a los Estados fortalecer los elementos críticos del Sistema estatal de supervisión de la seguridad operacional (SSO).

1.3 En ese sentido, el Sistema viene desarrollando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), que permiten a los Estados miembros contar con requisitos armonizados en base a los Anexos y documentos OACI, así como las mejores prácticas desarrolladas por los Estados miembros y los estándares internacionales en seguridad operacional.

1.4 Por lo tanto, El SRVSOP también tiene la función de “Proponer reglamentos y procedimientos uniformes en las áreas concernientes a la seguridad operacional de la aviación civil, compatibles con las normas y métodos recomendados pertinentes que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con los procedimientos y textos de orientación conexos, tendentes a la armonización y/o adopción de dichos reglamentos y procedimientos por los Estados participantes”.

1.5 En el contexto de la asistencia a los Estados, un tema que tiene relevancia es la implantación del reglamentos y procedimientos uniformes con vistas a armonizar con las disposiciones de la OACI respecto los Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

2. Análisis

2.1. Durante las primeras sesiones de la etapa previa de la RPEAGA/17, fue presentada y aprobada por el Panel AGA la NE/06 que propuso reestructuración de las disposiciones de SMS contenidas en el Conjunto LAR AGA. Cuánto al LAR 139 de acuerdo a las premisas:

- Actualizar las disposiciones de acuerdo a los SARPS de las últimas ediciones del Anexo 19, del Anexo 14, del Documento 9981 (PANS-Aeródromos) y del Documento 9859 de la OACI.
- Incorporar y mantener en el los LAR solamente disposiciones/requisitos que visen a armonizar con los SARPS (Anexo 19 y Anexo 14) y Procedimientos del PANS-Aeródromos relativos a SMS.
- Trasladar desde el LAR 139 o mantener en el LAR 153 todas las disposiciones relativas a SMS que estén relacionadas a SARPS o Procedimientos del PANS-AGA que sean normas de funciones del SMS.

2.2. El **Adjunto** a esta Nota de Estudio contiene la propuesta detallada de exclusión de las sesiones del LAR 139 con las disposiciones relativas a SMS que están en LAR 153, conforme se propone el para las disposiciones relativas SMS contenidas en el LAR 153.

3. Acción sugerida

3.1. Se invita a la Décimo Séptima Reunión del Panel de Expertos de Aeródromos a:

- a) tomar nota de la propuesta presentada en la presente NE;
- b) analizar, discutir y validar, la propuesta exclusión de las sesiones del LAR 139 con las disposiciones relativas a SMS, de acuerdo con lo presentada en el Apéndice 1 de la presente NE;
- c) Solicitar al Comité Técnico que designe una numeración y coordine el desarrollo, revisión y publicación, considerando los procedimientos del SRVSOP;

- d) Solicitar al Comité Técnico que prepare texto final de enmienda al LAR 139, incluyendo los cambios propuestos por esta NE y aceptados por el Panel, a ser adjuntada al Informe de la RPEAGA/17.

- FIN

ADJUNTO

Propuesta de cambios al LAR 139

- texto a ser excluido está tachado
- texto a ser incluido está en sombreado
- se incluye entre corchetes “[]” comentario respecto la enmienda propuesta

Índice**CAPITULO D – Obligaciones del operador/explotador de aeródromo certificado**

...

139.305 Competencia y capacitación del personal clave

...

~~(j) El operador/explotador de aeródromo debe implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal que tiene acceso al área de movimiento cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.~~

~~(k) El operador/explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que lleve a cabo el análisis de sucesos de seguridad operacional sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.~~

[trasladado para el sección 153.1015 (c) y 153.1025 (a) del LAR 153]

...

139.315 Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)

(a) El Operador/explotador de aeródromo, debe cumplir con el plan de implantación del SMS aceptado por la AAC.:

~~(1) — Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo acorde a los requisitos dispuestos en el LAR 153;~~

[trasladado para el sección 153.1015 (c) y 153.1001 (a) del LAR 153]

~~(2) — Cumplir con el plan de implantación del SMS aceptado por la AAC;~~

~~(3) — Cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios del aeródromo, que todas las actividades en el aeródromo con relación a la operación, vuelos o abastecimiento de aeronaves se lleven a cabo con seguridad y vigilará dicho cumplimiento;~~

[trasladado para el sección 153.1001 (a)(3) del LAR 153]

~~(4) — Exigir a todos los usuarios del aeródromo que cumplan con el plan de implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del aeródromo como establece el Apéndice 1 del LAR 153— Operación de aeródromos.~~

[trasladado para el sección 153.1001 (b) del LAR 153]

~~(5) — Asegurarse que todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicio de escala y otras organizaciones que realicen actividades de forma independiente en el aeródromo con relación al despacho de los vuelos o abastecimiento de aeronaves, a que se ajusten a los requisitos establecidos por el operador/explotador de aeródromos con respecto a la seguridad del mismo. El operador/explotador del aeródromo vigilará dicho cumplimiento.~~

[trasladado para el sección 153.1001 (b) del LAR 153]

~~(6) — Informar a la AAC inmediatamente sobre todos los sucesos (accidente, incidente, defecto o falla) que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas de conformidad con la reglamentación aplicable.~~

~~[trasladado para el sección 153.1015 (c) del LAR 153]~~

~~(7) — Coordinar con todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, agencias de servicios de escala, proveedores de servicios de navegación aérea y otras partes interesadas, para que cooperen en el programa para promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad, para contribuir con la recopilación de sucesos de seguridad operacional y sus datos correspondientes de manera completa y precisa.~~

~~[trasladado para el sección 153.1001 (e) del LAR 153]~~

~~(8) — Contar con procedimientos para identificar y gestionar cambios (procedimientos, equipos, infraestructura, y operaciones especiales) y examinar las repercusiones de esos cambios en las operaciones del aeródromo; y realizar una evaluación de la seguridad operacional a fin de identificar peligros y proponer medidas de mitigación para todo cambio que tenga repercusiones en las operaciones del aeródromo en función de la categoría de los cambios, acorde a lo establecido por la AAC (véase el Capítulo I del LAR 153 — Operación de aeródromos y CA AGA 139 001).~~

~~[trasladado para el sección 153.1020 (b) del LAR 153]~~

~~139.320 Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador/explotador del aeródromo~~

~~(a) — El operador/explotador de aeródromo debe organizar una auditoria del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo. Dichas auditorias deben abarcar las propias funciones del operador/explotador del aeródromo y los registros deberán ser almacenados y mantenidos durante la vigencia del certificado.~~

~~(1) — Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el operador/explotador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorías e inspecciones.~~

~~(2) — La AAC podrá solicitar, en cualquier momento, los informes de las auditorías internas.~~

~~[trasladado para el sección 153.1020 (a)(2) del LAR 153]~~